

jurio que tubiesen que Perstun o Sas
si fues y por aquellos a que no Conu
pondiere la pena ordinaria de Muera
de natural se les Multare; y perdonase
(Como se asecutad y esta practicando
Generalm.) desean de que esto efecto
de mi paternal amor. Clemencia, y pie
dad se Comunique y Comprendan
a todos mis Varallos que por Reales
o temoi del Consejo seaian auenta
do a otros Reinos y se allen. Residien
do en ellos y algunos Conu hijos y
familias enido por bien. Declarar
que a todos los que se hubieren Peri
rado y abandonado sus Casas, patria
Domulio por los Delitos de Contra
banditas, y Defraudadores, en mis Pen
tas Reales sin excluir la de tabaco
Uurpacion y ocultacion de sus Dños. o
por extractores de esos Reinos. o nro
duion en ellos de generos y Mercan
durias prohibidas. Inclua, las de
plata, oro, y Monedas. o por Peris
sencia a las Rentas y Ministros del
C. R. ouar de todas ellas; y aun a las
Junidas ordinarias, o por Deudas a
mi Real auienda, o a otras particu
lares; y finalm. por otras qualquier
ra Cargo, o Deuda a expreion de

